



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
TIMOTES, ESTADO MERIDA



Gaceta Municipal

AÑO: MMXXIII N° 30 EXTRAORDINARIO. TIMOTES, 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

“Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia”.

(Artículo 6° de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal).

SUMARIO

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
TIMOTES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza que Regula la Propaganda y Publicidad Comercial en el Municipio Miranda que se presenta a consideración del Ilustre Concejo Municipal, se enmarca dentro de las atribuciones conferidas en los Artículos 168, Numerales 2 y 3; 175; 178, Numeral 3 y 179, Numerales 2 y 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Código Orgánico Tributario; la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios; y los Artículos 54, Numeral 1; 56, Numeral 2, Literal c, 92 y 95 Numeral 1; 202; 203 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, a los fines de la armonización de los diversos ingresos tributarios municipales, entre otros aspectos jurídicos.

En ese sentido, se adecúa el uso de la Unidad de Cuenta Dinámica para el Cálculo de los Tributos, Accesorios y Sanciones, el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela en su equivalente en Bolívares.

A los fines de preservar una normativa que contemple todas las situaciones referidas al ejercicio de las actividades relacionadas con la Propaganda y Publicidad Comercial en el Municipio Miranda, dando mayor alcance a las disposiciones que regulan dicha actividad impositiva, la cual recae en la administración tributaria municipal de conformidad con lo establecido en el Título V, Capítulo V del de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, ejercida a través del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), y a los fines de continuar prestando servicios públicos de calidad, así

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

como la construcción de obras en beneficio de la comunidad, los cuales dependen de los tributos y tasas, entre otros, contempla en esta ordenanza la inclusión de requisitos indispensables y pertinentes para el otorgamiento de los permisos de propaganda y publicidad comercial, así como la adecuación de las Tasas y el incremento de los porcentajes en las Sanciones Administrativas a imponer por su incumplimiento.

A tenor de lo antes expuesto, el ciudadano Alcalde presenta a la Honorable Cámara Municipal para su respectiva consideración y aprobación, la Ordenanza Sobre Propaganda y Publicidad Comercial en el Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, toda vez que los Tributos Municipales que se recaudan representan las fuentes de recursos financieros del Municipio, siendo de interés garantizar el incremento de la recaudación, partiendo de la importancia de adaptar a las tendencias modernas la política tributaria.

Esta Ordenanza está conformada por Noventa y Cuatro (94) Artículos, desarrollados en Once (11) Títulos, entre ellos dos Títulos con sus respectivos Capítulos, estructurados de la siguiente forma:

Título I. Disposiciones Generales. **Título II.** Del Impuesto, **Capítulo I.** De los Sujetos y sus Funciones. **Capítulo II.** De la Base Imponible y la Alícuota. **Capítulo III.** De la Determinación y Pago del Impuesto. **Título III.** De los Distintos Medios Publicitarios y de los Impuestos que lo Gravan. **Capítulo I.** De las Vallas y sus Impuestos. **Capítulo II.** De los Demás Medios Publicitarios y sus Impuestos. **Título IV.** De las Fiscalizaciones. **Título V.** Exenciones y Exoneraciones. **Título VI.** De las Prohibiciones y Regulaciones. **Título VII.** Sanciones. **Título VIII.** De los Recursos. **Título IX.** Disposiciones Transitorias. **Título X.** Obvenciones para Recaudadores. **Título XI.** Disposiciones Finales.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA
MUNICIPIO MIRANDA
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
TIMOTES

El Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en uso de las Atribuciones Legales que le confieren los Artículos 168, Numeral 2; 175; 178, Numeral 3 y 179, Numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 2, Numeral 4; Artículo 91 y 100 del Código Orgánico Tributario; la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios; y los Artículos 54, Numeral 1; 56, Numeral 2, Literal c, 92º y 95º Numeral 1; 202; 203 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal,

Sanciona la Siguiente:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por Objeto Regular la Actividad de Propaganda y Publicidad Comercial, así como el Impuesto que grava todo Aviso, Anuncio o Imagen que con fines publicitarios sea exhibido, proyectado o instalado en bienes de dominio público municipal o en inmuebles de propiedad privada siempre que sean visibles por el público, o que sea repartido de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículo dentro de la jurisdicción del Municipio Miranda.

Definiciones

Artículo 2.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- 1. Propaganda o Publicidad Comercial:** Es todo aviso, anuncio o imagen dirigida a llamar la atención del público hacia un producto, persona o actividad específica, con fines Comerciales.
- 2. Medio Publicitario:** Es todo instrumento empleado para la exhibición de un motivo publicitario.

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA

3. Motivo Publicitario: Es el mensaje o imagen dirigida al público con sentido comercial, el cual puede ser expresado a través de material impreso o pintado sobre superficies de distintas naturaleza.

Normas Aplicables

Artículo 3.- La Propaganda o Publicidad Comercial que se publique, deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en la presente Ordenanza y demás Leyes que rijan la materia.

Idioma

Artículo 4.- La Propaganda o Publicidad Comercial deberá ser expresada en correcto y perfecto idioma Castellano, y no se permitirá el uso de idiomas extranjeros, excepto aquellos casos de palabras o de expresiones que no tienen traducción al idioma Castellano, o aquellas que se refieran a nombres propios, marcas de fábricas o denominaciones comerciales que estén debidamente registrados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Propaganda o Publicidad Comercial en Idioma Indígena será Permitida aún sin Traducción al Castellano.

Ejercicio de la Actividad

Artículo 5.- No podrá ejercerse la actividad de Propaganda o Publicidad Comercial, sin que el contribuyente haya obtenido previamente el permiso respectivo y pagado la totalidad del impuesto correspondiente y la tasa en los casos especialmente previstos en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos casos en que el impuesto previsto se calcule anualmente, su liquidación se hará por año fiscal, pero cuando la Propaganda o Publicidad se inicie durante el curso de éste, el impuesto se pagará en forma proporcional, hasta la finalización del año.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de una Propaganda o Publicidad que se calcule anualmente y que su exhibición no vaya a exceder de treinta (30) días continuos, será liquidada en una doceava parte de lo que le hubiera correspondido pagar por impuestos, si permaneciera exhibida un año.

**Deberes de las Personas Naturales o
Jurídicas Sobre la Propaganda o Publicidad**

Artículo 6.- Corresponde a las personas naturales o jurídicas que realicen Propaganda o Publicidad Comercial en la Jurisdicción del Municipio Miranda:

1. Mantener los medios y motivos publicitarios instalados, en el mismo estado que fueron permitidos y proceder a retirar aquellos que no reúnan las condiciones estéticas y de seguridad mínimas requeridas, o que contengan mensajes que hayan perdido vigencia.
2. Informar inmediatamente y por escrito al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), cualquier cambio de motivo o forma de los medios publicitarios.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso que se produzca un deterioro al medio publicitario por caso fortuito o fuerza mayor, se dispondrá de un lapso de treinta (30) días hábiles para restaurar o reponer el medio publicitario en las mismas condiciones en que fue aprobado.

Registro de las Empresas de Publicidad, Fabricantes, Editores y Otros

Artículo 7.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) debe llevar un Registro de todas las empresas de publicidad, los fabricantes de carteles publicitarios, los editores o cualquier otro que en razón de su actividad, participe o haga efectiva la Propaganda o Publicidad en la Jurisdicción del Municipio Miranda, y causará una Tasa Administrativa Equivalente entre Dos (02) hasta Cinco (05) Veces del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, según sea el caso; el mismo debe ser actualizado anualmente

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Empresas de Propaganda Comercial o Publicidad, los Editores o cualquier otro que en razón de su actividad participe o haga efectiva la Propaganda Comercial o Publicidad, serán nombrados Agentes de Percepción de este tributo al momento del registro; en consecuencia, serán responsables solidariamente ante el Municipio Miranda del pago de impuestos, multas y demás obligaciones previstas en esta Ordenanza.

Requisitos para la Inscripción en el Registro

Artículo 8.- Serán Requisitos para la inscripción en el Registro, de conformidad con el Artículo anterior:

1. Llenado de formato suministrado por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA).
2. Copia del Documento Constitutivo de la Firma Personal; Acta Constitutiva Sociedades o Compañías Anónimas.
3. Copia del RIF (Registro de Información Fiscal) Actualizado del solicitante.
4. Copia del RIF (Registro de Información Fiscal) Actualizado de la Empresa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la Renovación se entregarán los documentos requeridos más copia del Registro a Renovar, con una anticipación de quince (15) días al vencimiento del mismo. La cual causará una Tasa Administrativa Equivalente a Veinticinco Por Ciento (25%) Anual.

Contenido de los Mensajes

Artículo 9.- La Propaganda o Publicidad que se exhiba en el Municipio Miranda no debe contener mensajes que inciten al odio, violencia, discriminación de personas por su condición social, raza, sexo, religión, que irrespeten la persona o investidura de altos funcionarios de los poderes públicos en sus distintas ramas y niveles.

TÍTULO II DEL IMPUESTO

CAPÍTULO I DE LOS SUJETOS Y SUS FUNCIONES

Sujeto Activo

Artículo 10.- A los fines de esta Ordenanza se considera Sujeto Activo de la Obligación Tributaria al Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, por Órgano del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA).

Sujeto Pasivo

Artículo 11.- A los fines de esta Ordenanza se consideran Sujetos Pasivos, los Anunciantes en calidad de contribuyentes del impuesto y están en el deber de cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende por Anunciante, toda persona natural o jurídica cuyo producto o actividad se beneficia con la Propaganda o Publicidad.

Funciones de la Dirección de Construcción y Servicios Generales

Artículo 12.- Son Funciones de la Alcaldía, a través de la Dirección de Construcción y Servicios Generales las siguientes:

1. Aplicar las Disposiciones de la presente Ordenanza.
2. Recibir los recaudos, tramitar las solicitudes y decidir la conformidad de instalación de elementos publicitarios urbanos o rurales en la Jurisdicción del Municipio Miranda.
3. Fiscalizar y Controlar el fiel cumplimiento de los permisos otorgados.
4. Iniciar y tramitar los Procedimientos Administrativos relativos a la realización de la Propaganda o Publicidad en el Municipio Miranda y sus aspectos técnicos y administrativos.

Funciones del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA)

Artículo 13.- Son Funciones del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) las siguientes:

1. Aplicar las Disposiciones de la presente Ordenanza.
2. Recibir los recaudos, tramitar las solicitudes y otorgar las autorizaciones relativas al Registro Sobre Propaganda o Publicidad Comercial.
3. Recibir los recaudos, tramitar las solicitudes y decidir los permisos para la edición, tramitación, exhibición, o distribución de la Propaganda o Publicidad en la jurisdicción del Municipio Miranda.
4. Fiscalizar y Controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la presente Ordenanza.
5. Liquidar y recaudar los impuestos establecidos en la presente Ordenanza.

Obligación de Remoción de los Medios Publicitarios

Artículo 14.- Las empresas publicitarias o publicistas están obligadas a la remoción de los medios publicitarios instalados cuando la Dirección de Construcción y Servicios Generales lo requiera previa justificación, según lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Hecho Imponible del Impuesto

Artículo 15.- El Ejercicio de la Actividad de Propaganda o Publicidad Comercial dentro de la jurisdicción del Municipio Miranda constituye el hecho imponible del Impuesto, y en consecuencia su realización origina la obligación del pago de los tributos previstos en esta Ordenanza en forma independiente al cumplimiento de las obligaciones en ella establecidas.

Obligación Tributaria para los Sujetos Pasivos

Artículo 16.- Toda Propaganda o Publicidad Comercial que se realice dentro de la jurisdicción del Municipio Miranda, constituye fuente de obligación tributaria para los sujetos pasivos. La misma será exigible por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), a partir del momento en que la Propaganda o Publicidad sea exhibida, proyectada o instalada, se dé a conocer, se promueva o se divulgue.

Cese del Impuesto y la Obligación de Notificar

Artículo 17.- La Obligación de Pagar el Impuesto Cesa con el Retiro de la Propaganda o Publicidad Comercial.

Los sujetos pasivos del impuesto previsto en la presente Ordenanza, tienen la obligación de notificar por escrito al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), el retiro de la Propaganda o Publicidad Comercial para poner fin a la obligación impositiva. Mientras no cumplan con esta obligación el impuesto se continuará causando hasta la fecha de la respectiva notificación.

Cambio de Motivo

Artículo 18.- Cuando un sujeto pasivo cambie el motivo publicitario, haga modificaciones, realice cambios en la estructura o le haga Propaganda o Publicidad a un producto que implique el pago de impuesto mayor, sin la debida participación y autorización de la Dirección de Construcción y Servicios Generales y el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), según sea el caso, quedará obligado al pago de las diferencias del impuesto, accesorios y multas; además del cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la modificación efectuada, previstas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En este caso el pago se hará dentro del lapso de quince (15) días continuos siguientes a la modificación del Anuncio de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE Y LA ALÍCUOTA

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA****Cálculo del Impuesto**

Artículo 19.- Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), deberá determinar el impuesto conforme a la base imponible según el tipo de Propaganda o Publicidad Comercial, el sistema métrico decimal, la cantidad de ejemplares o la cantidad de tiempo, multiplicándolos por el valor expresado en Unidad de Cuenta para el Cálculo Dinámico de los Tributos y Sanciones previstas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios aprobando el uso del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente la cantidad equivalente en Bolívares.

**Del Incremento del Impuesto Según la
Propaganda o Publicidad Comercial**

Artículo 20.- Los impuestos previstos en esta Ordenanza serán incrementados en la forma siguiente:

1. Un Veinticinco Por Ciento (25%) cuando la Propaganda o Publicidad se coloque en inmuebles de propiedad Municipal.
2. Un Treinta y Cinco Por Ciento (35%) cuando se refiera a cigarrillos o bebidas alcohólicas.

**CAPÍTULO III
DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO****Determinación del Impuesto**

Artículo 21.- El Impuesto previsto en esta Ordenanza será determinado por anualidad, mensualidad o por el tiempo previsto para cada uno de los renglones, contados a partir del día en el que se dio inicio a la exhibición, divulgación, instalación, modificación o publicación de la Propaganda o Publicidad Comercial.

Descuento

Artículo 22.- El Impuesto establecido en la presente Ordenanza para el periodo anual que se cancele totalmente en el mes de enero de cada año, gozará de un descuento del Diez Por Ciento (10%).

Intereses Moratorios

Artículo 23.- Quienes no hayan cumplido totalmente sus obligaciones deberán pagar, además del monto del impuesto, un Interés Moratorio Equivalente a Uno Coma Dos (1,2) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela sobre el monto adeudado.

Periodo Impositivo de la Propaganda o Publicidad Ocasional

Artículo 24.- Cuando se trate de una Propaganda o Publicidad ocasional, cuyo periodo impositivo sea de un (1) mes, el impuesto será pagado por el mes completo aunque la exhibición sea por un tiempo menor.

Declaración Escrita

Artículo 25.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a ejercer anualmente la actividad de Propaganda o Publicidad Comercial, deberán enviar una Declaración por escrito al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), durante el mes de noviembre de cada año donde se indique la Propaganda o Publicidad que continuará en divulgación, difusión o exhibición en el siguiente año, indicando la numeración que le fue asignada al momento de otorgarle el permiso y la determinación del Impuesto.

TÍTULO III

DE LOS DISTINTOS MEDIOS PUBLICITARIOS Y DE LOS IMPUESTOS QUE LOS GRAVAN

CAPÍTULO I

DE LAS VALLAS Y SUS IMPUESTOS

Vallas

Artículo 26.- Se entiende por Valla la estructura utilizada para la exhibición de toda Propaganda o Publicidad Comercial en forma de cartel, anuncio o similar, impreso o construido por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos, y de permanencia a la vista del público en general para exhibir una determinada imagen, producto, bien o servicio.

Valla Luminosa

Artículo 27.- Se entiende por Valla Luminosa aquella cuyo sistema de iluminación está formado por bombillos o tubos iluminados, ya sea en el interior de su estructura o fuera de ésta.

Constancia de Conformidad de Instalación

Artículo 28.- Para obtener la Constancia de Conformidad de Instalación de elementos publicitarios urbanos, se requiere entregar los siguientes recaudos a la Dirección de Construcción y Servicios Generales:

1. Croquis de la ubicación del espacio físico donde se colocará la respectiva valla.
2. Plano de incorporación del referido medio publicitario al medio ambiente con referencia a su ubicación arquitectónica, a las labores de ornato y de mantenimiento cuando estén ubicadas en terrenos no construidos o baldíos.
3. Tipo de estructura y características
4. Dimensiones y superficie.
5. Fotografía del lugar donde se instalará la valla.
6. Carta de Compromiso suscrita por el representante legal de la empresa publicitaria, en donde asume la obligación de resarcir e indemnizar todo daño causado al medio ambiente por la instalación de vallas, y de restituir el terreno sobre el cual está instalada la valla en su condición original, en un lapso no mayor de treinta (30) días continuos.

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

7. En el caso de vallas a ser colocadas en edificaciones exclusivamente comerciales, se exigirá además, la respectiva Solvencia del Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos del propietario del inmuebles en cuestión.
8. Presentar el Original y entregar copia del Registro de Inscripción en el Municipio Miranda, contemplado en el Artículo 7 de la presente Ordenanza.

Permiso para Propaganda o Publicidad Comercial en Vallas

Artículo 29.- Para la Obtención del Permiso para Colocar la Propaganda o Publicidad Comercial en Vallas se requerirá por parte del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) los siguientes recaudos y Causará una Tasa Administrativa Equivalente a Dos Coma Cinco (2,5) Veces del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

1. Cancelación de la Tasa Administrativa.
2. Original y Copia de la Constancia de Conformidad de instalación de elementos publicitarios urbanos emitido por la Dirección de Construcción y Servicios Generales.
3. Croquis de la Ubicación
4. Fotografía del Lugar donde se instalará la Valla.

Ubicación de las Vallas

Artículo 30.- Las Vallas solo podrán colocarse:

1. En los inmuebles ubicados en áreas no zonificadas como residencial, de acuerdo con las Ordenanzas de Zonificación.
2. Sobre las azoteas y techos de las edificaciones ubicadas en zonas no residenciales, previa aprobación del plano arquitectónico de incorporación de la valla a la construcción, siempre y cuando la altura de los mismos no sea superior a la aprobada en la reglamentación del sector, evitando la visualización directa de los elementos estructurales en su cara posterior y fijación a la edificación, manteniéndose el área física de dichas unidades dentro de los linderos del inmueble en referencia.
3. En los frentes de los edificios, en cuyo caso, deberán ser instalados de plano y adosados a la fachada del local, su Profundidad No Podrá Ser Mayor de Treinta (30) Centímetros, y deberán ser colocados a una Altura No Menor de Dos metros con Cuarenta Centímetros (2,40 m), contados a partir del borde inferior del aviso a la superficie de la acera o piso, siempre y cuando la fachada del edificio lo permita. Las farmacias, clínicas y estacionamientos podrán colocar en el inmueble, perpendicular a la fachada un Anuncio Indicativo del Servicio que prestan, el cual No Podrá Exceder de Un metro (1 m) de Largo y Cuarenta Centímetros (40 cm) de ancho.

Lapso de Pago del Impuesto por Metro Cuadrado

Artículo 31.- Los Motivos Publicitarios Exhibidos en las Vallas Causarán Anualmente un Impuesto por metro cuadrado (m²) o fracción, Equivalente a Dos (02) Veces el Tipo de Cambio

de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela. Sin embargo, los Motivos Publicitarios Exhibidos en las Vallas Luminosas o Iluminadas, Causarán Anualmente un Impuesto por metros cuadrados (m²), Equivalente a Tres Coma Cinco (3,5) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

Pago del Impuesto y Mantenimiento del Área

Artículo 32.- Las personas naturales o jurídicas que coloquen el motivo publicitario exhibido en Vallas o Anuncios Instalados en Terrenos Municipales, conforme al Ordenamiento aplicable, deberán pagar el impuesto según lo previsto en la presente Ordenanza, además de conservar y mantener limpia el área circundante y cumplir con el ornato.

Placa y su Ubicación

Artículo 33.- Una vez Otorgado el Permiso por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), el Contribuyente deberá colocar una Placa con el Número de Identificación, la cual deberá ubicarse en el extremo inferior derecho de la cara frontal del medio publicitario de que se trate. Dicha Placa será Elaborada por el Contribuyente siguiendo las características que indiquen en la Dirección de Construcción y Servicios Generales.

CAPÍTULO II

DE LOS DEMAS MEDIOS PUBLICITARIOS Y SUS IMPUESTOS

Requisitos para Obtener el Permiso y la Tasa Administrativa

Artículo 34.- Los Mensajes de Propaganda o Publicidad Comercial en los Postes Publicitarios deben contener los siguientes Requisitos entre otros, para obtener el Permiso, el cual Causará una Tasa Administrativa Equivalente a Dos (02) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

1. Permiso de CORPOELEC para la Fijación de Propaganda y Publicidad en Postes Públicos.
2. La estructura tendrá las características que establezca la Dirección de Construcción y Servicios Generales.
3. No deberá entorpecer el paso peatonal.
4. La Propaganda o Publicidad Comercial que se exhiba mediante este medio Causará un Impuesto anual Equivalente a Dos (02) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado (m²) o fracción; el poste luminoso o iluminado Causará un Impuesto Anual Equivalente a Tres (03) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado (m²) o fracción.
5. En las aceras solo se permitirá la instalación publicitaria combinada con servicios a la comunidad, y cuyas características será determinada por la Dirección de Construcción y Servicios Generales, conforme al Ordenamiento Jurídico aplicable.

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**Medios Publicitarios Combinados**

Artículo 35.- Son Medios Publicitarios Combinados con Servicios a la Comunidad en las Áreas Peatonales:

1. **Casetas Techadas de Paradas de Transporte Público:** Son elementos destinados a indicar a usuarios y operadores, el área destinada para abordar o descender del transporte.
2. **Casetas Telefónicas:** Son elementos destinados a soportar uno o varios módulos de teléfonos.
3. **Módulos de Papeleras:** Son elementos destinados a la recepción de papeles y desechos a fin de facilitar y preservar las labores de limpieza urbana.
4. **Relojes Públicos:** Son elementos destinados a contener en su estructura relojes analógicos o digitales para que el público pueda observar la hora a cierta distancia.
5. **Módulos que presten o señalicen un servicio público, tales como:**
 - a) **Planos de Localización y de Información General:** Son elementos destinados a indicar gráficamente al ciudadano su ubicación dentro del entorno urbano. Asimismo pueden servir para cualquier otro tipo de información turística o cultural que el Municipio considere importante, tales como la señalización de edificaciones importantes y espacios urbanos de significación.
 - b) **Señalizadores de Farmacias:** Son elementos destinados a indicar la proximidad de una farmacia y en qué dirección y a que distancia se encuentran.
 - c) **Señalizaciones de Seguridad Bancaria:** Son elementos destinados a indicar que en la zona de seguridad no deben estacionarse vehículos particulares, ni de servicio público.
 - d) **Señalizaciones de Estacionamientos Públicos:** Son elementos indicadores de la dirección y la distancia de los estacionamientos públicos.
 - e) **Señalización Vial:** Son elementos destinados a indicar los nombres o número de calles y avenidas del Municipio Miranda.

Órgano Otorgante

Artículo 36.- Corresponde al Concejo Municipal del Municipio Miranda otorgar mediante concesión la instalación, de cualquiera de los servicios mencionados en los Artículos anteriores en el presente Capítulo.

Avisos de Fachada

Artículo 37.- Los avisos de identificación o de fachada son aquellos que señalan el nombre de la empresa o del establecimiento y la actividad económica que realiza.

Recaudos para el Permiso de Aviso de Fachada

Artículo 38.- Para colocar un aviso de identificación o fachada, se requiere de un permiso otorgado por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

MIRANDA), el cual Causará una Tasa Administrativa Equivalente a Dos (02) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela; la petición del permiso deberá ser acompañada con los siguientes recaudos:

1. Cancelación de la Tasa Administrativa.
2. Croquis de la ubicación del inmueble o del establecimiento y del anuncio.
3. Fotografía del establecimiento o del inmueble, con la demarcación exacta del sitio en donde se instalará el anuncio.
4. Diseño o boceto del anuncio indicando las dimensiones de este.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los anuncios de identificación con profundidad deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 30 Numeral 3 de la presente Ordenanza y Tramitar la Constancia de Conformidad de instalación de elementos publicitarios urbanos ante la Dirección de Construcción y Servicios Generales.

Impuesto para los Avisos de Fachada

Artículo 39.- Los Avisos a que se refiere el Artículo 37 de la presente Ordenanza Causarán Anualmente, un Impuesto Equivalente a Dos (02) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado (m²), o fracción, y los que posean iluminación un impuesto Equivalente a Tres (03) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado (m²), o fracción.

Pago por Ejemplares de Folletos, Suplementos y Otros

Artículo 40.- Los medios de Propaganda o Publicidad Comercial tales como: folletos, cupones, etiqueta, tapas, hojas, impresos y suplementos publicitarios, bien sea de entrega personal o por correo, así como los incluidos en algunas publicaciones periódicas. Así como, los folletos y demás publicaciones ocasionales que tienen uso propio, distinto al mensaje comercial que transmiten tales como: Almanaques, Guías, Agendas y similares, bien sea de distribución gratuita u onerosa, desde uno (1) hasta mil (1.000) ejemplares o fracción, Pagarán un Impuesto Equivalente a Diez (10) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

Pago por Ejemplares de Boletos, Billetes y Otros

Artículo 41.- La Propaganda o Publicidad Comercial mediante boletos o billetes de autobús, o cualquier otro medio de transporte público de pasajeros y los estacionamientos, además de los boletos de espectáculos públicos, estampillas, calcomanías o papeles autoadhesivos u otros similares, desde un (1) ejemplar hasta mil (1.000) ejemplares o fracción, Pagarán un Impuesto Equivalente a Cinco (05) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA****Del Deber de Imprimir a Píe de Página**

Artículo 42.- En cada unidad de los medios impresos, a que se refiere en los Artículos 40 y 41 respectivamente, se deben imprimir a pie de página, la denominación comercial, dirección de la imprenta y el número total de ejemplares impresos. La imprenta será responsable de la cifra indicada.

De la Propaganda o Publicidad Ocasional

Artículo 43.- Se entiende por medios de Propaganda o Publicidad ocasionales, aquellos que por su naturaleza no son permanentes, tales como banderines, banderolas, pendones y similares. La colocación de estos medios debe tener el Permiso por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), el cual Causará una Tasa Administrativa Equivalente a Dos (02) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, y solo podrán instalarse por un periodo de treinta (30) días continuos, y Pagarán un Impuesto Equivalente a Cuatro (04) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado (m²), o fracción a ser pagados antes de su colocación.

Medios de Propaganda o Publicidad Interna y Externa

Artículo 44.- Los medios de Propaganda o Publicidad interna y externa, indicadoras de subastas, remates, realizaciones, liquidaciones o promociones temporales y similares, causará los siguientes impuestos mensuales:

1. Las banderolas, pagarán mensualmente un impuesto Equivalente a Dos (02) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.
2. Los habladores o resaltantes ubicados dentro de los locales comerciales para resaltar un producto, pagarán mensualmente un impuesto Equivalente a Dos (02) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, por cada cien (100).

A los fines del cálculo del monto del impuesto a pagar por el contribuyente, éste deberá hacer por escrito del conocimiento al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), la fecha de inicio para la utilización de alguno de los medios publicitarios a los cuales se refiere este Artículo.

Stand Publicitario

Artículo 45.- Los Stand publicitarios colocados en el interior o exterior de los locales comerciales o inmuebles en general, Pagarán un Impuesto Equivalente a Dos (02) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, cada Stands por treinta (30) días de exhibición.

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA****Propaganda o Publicidad Comercial Colocada o Pintada en el Exterior de los Locales**

Artículo 46.- La Propaganda o Publicidad Comercial colocada o pintada en el exterior de los Locales Comerciales o Inmuebles en general, Pagará un Impuesto Mensual de Una (01) Vez el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado (m²) o fracción de éste, según sea el caso.

Propaganda o Publicidad en Marquesinas, Toldos o Sombrillas

Artículo 47.- Por cada Marquesina, toldo, inflables o sombrilla, ubicados en sitios abiertos al público, y que el sujeto pasivo utilice para fines de Propaganda o Publicidad, se Pagará Mensual un Impuesto Equivalente a Seis (06) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

Propaganda o Publicidad en Medios Ambulantes

Artículo 48.- La Propaganda o Publicidad que se efectuó mediante medios ambulantes, tales como aparatos, perifoneo, figuras mecánicas, eléctricas o electrónicas y similares, Pagarán un Impuesto mensual Equivalente de Cinco (05) a Diez (10) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

Altavoces Dentro de Locales Comerciales

Artículo 49.- La empresa que disponga de altavoces para difundir menciones o mensajes publicitarios dentro de locales comerciales, Pagarán un Impuesto Mensual Equivalente de Dos (02) a Seis (06) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela o por fracción de éste.

Pizarras Electrónicas, Pantallas y Similares

Artículo 50.- Las Pizarras Eléctricas o Electrónicas, Pantallas y Similares, cambiables por control automático, remoto o manual destinados a Propaganda o Publicidad, Causarán Anualmente un Impuesto Equivalente a Cuatro (04) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado (m²) o fracción.

Proyección de Anuncios Fijos o Cambiables en Vías Públicas

Artículo 51.- La Propaganda o Publicidad que se efectuó mediante proyección de anuncios fijos o cambiables en las vías públicas, Pagarán Anualmente o por fracción, un Impuesto Equivalente a Cuatro (04) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, por cada instalación.

Propaganda o Publicidad en Kioscos

Artículo 52.- La Propaganda o Publicidad en Kioscos Pagarán Mensual el Impuesto Equivalente a Una (01) Vez el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, por metro cuadrado (m²) o fracción.

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA****De las Limitaciones de Propaganda o Publicidad en Pantalla de Salas de Cine**

Artículo 53.- La Propaganda o Publicidad en la Pantalla de Salas de Cine quedará sometida a las siguientes limitaciones: Sólo se permitirá un máximo de siete (7) minutos de propaganda o publicidad en cada función; dos minutos para diapositivas o vistas fijas y cinco (5) minutos para cortos publicitarios. Los noticieros no podrán incluir más del cincuenta por ciento (50%) de Propaganda o Publicidad. En caso de lo contrario el excedente de ésta deberá computarse dentro de los siete (7) minutos establecidos anteriormente.

Lapsos para Enterar los Impuestos

Artículo 54.- Las Agencias de Publicidad Cinematográfica en su carácter de Agentes de Percepción deberán enterar los impuestos correspondientes en forma trimestral presentando una relación mensual de la publicidad proyectada en la sala cinematográfica.

**TÍTULO IV
DE LAS FISCALIZACIONES****Competencia**

Artículo 55.- El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), podrá verificar o fiscalizar en cualquier momento a través de los funcionarios acreditados, cumpliendo con la normativa en la presente Ordenanza.

Otros Órganos Competentes

Artículo 56.- La Dirección de Construcción y Servicios Generales realizará las fiscalizaciones e inspecciones a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y demás Ordenamiento Jurídico Vigente.

Informe Fiscal

Artículo 57.- Cuando la actuación realizada, según lo que se establece en el Artículo anterior resultare que el contribuyente no ha cumplido con los respectivos deberes formales o tributarios, se levantará un informe fiscal, en el cual se dejará constancia de lo siguiente:

1. Lugar y fecha de emisión del informe fiscal;
2. Identificación del Contribuyente;
3. Identificación del funcionario actuante;
4. Identificación del Representante Legal del contribuyente;
5. Relación de hechos constatados en el lugar;
6. Firma del funcionario actuante y del contribuyente.

De la actuación anteriormente descrita se le entregará copia al contribuyente, firmando éste el respectivo acuse de recibo, quedando el mismo notificado de la actuación.

**TÍTULO V
EXENCIONES Y EXONERACIONES**

Medios Publicitarios Públicos con Fines Institucionales

Artículo 58.- Están exentos del impuesto establecido en esta Ordenanza los distintos medios publicitarios utilizados por entes oficiales con fines institucionales o destinados a dar a conocer obras públicas en construcción.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, la instalación de este tipo de Propaganda o Publicidad deberá cumplir con las normas de seguridad y arquitectura previstas en la presente Ordenanza, además de obtener por escrito el respectivo permiso emanado por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA).

Medios Publicitarios Exentos

Artículo 59.- No constituye hecho imponible del impuesto previsto en esta Ordenanza y en consecuencia quedan exentos del pago los medios publicitarios que se indican a continuación:

1. Los anuncios fijos de médicos, abogados, ingenieros, odontólogos, agrónomos, arquitectos, pintores, escultores, economistas, y demás profesionales o artistas siempre que solo indiquen el nombre, teléfono, profesión, arte, oficio, o especialidad y dirección, que estén colocados en el inmueble en el cual ejercen y cuyo tamaño no exceda de dos metros cuadrados (2 m²) a partir de esta dimensión se considerará como Propaganda o Publicidad Comercial.
2. Los carteles, anuncios y demás publicaciones de ofertas o demandas de trabajo, referidos exclusivamente a ese fin, y cuyo tamaño no debe exceder de dos metros cuadrado (2 m²).
3. Las Marcas de fábricas comúnmente usadas en los vehículos automotores, como también las marcas de fábrica de la carrocería y los distintivos del concesionario, colocados en los vehículos de la misma marca.
4. Las inscripciones de los autores, fabricantes y fundidores de monumentos, pedestales, lápidas, cruces, alegorías y figuras religiosas, artísticas o decorativas, siempre que la superficie utilizada para tal fin no exceda de dos metros cuadrados (2 m²); a partir de esta dimensión se considerará como Propaganda o Publicidad Comercial.
5. La Propaganda o Publicidad destinada a promover el turismo en el país, efectuada por cualquier ente u organismo oficial sin contenido comercial.
6. Los letreros que solo indiquen la firma, razón social, denominación comercial o los ramos de una oficina, empresa o negocio cuando hayan sido esculpidos, pintados o colocados de plano sobre la fachada del edificio en que se encuentre instalado el negocio, oficina o empresa y siempre que su superficie no exceda de dos metros cuadrados, (2 m²) a partir de esta dimensión se considerará como Propaganda o Publicidad Comercial.
7. Los destinados a campañas de salud y prevención de enfermedades o mensajes institucionales para crear conciencia ciudadana, sin contenido Comercial.

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

8. Los avisos de los indicadores tanto del ingeniero como del constructor de un Edificio y otras obras, siempre que no ocupen una superficie mayor de un metro cuadrado (1 m²), a partir de esta dimensión se considerará como Propaganda o Publicidad Comercial.
9. Los anuncios de identificación en la sede de Colegios e Institutos Educativos, inscritos en el Ministerio competente.
10. Los avisos de iglesias, templos y cultos religiosos, bibliotecas, instituciones asistenciales, culturales, deportivas, sanitarias, filantrópicas y similares.

Las exenciones aquí establecidas, dispensan la totalidad del pago del impuesto, no obstante quien realice la Propaganda o Publicidad deberá cumplir con las disposiciones urbanísticas y técnicas previstas en la presente Ordenanza, así como solicitar el permiso por escrito al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA).

Solicitud de Exoneración

Artículo 60.- Podrán Solicitar la Exoneración del Impuesto previsto en esta Ordenanza en los siguientes casos.

1. La Propaganda o Publicidad contenida en mapas y planos de bolsillo, así como la contenida en folletos de información turística e histórica.
2. La Propaganda o Publicidad contenida en artículos destinados a prestar servicios a la comunidad, como bolsas de basura y similares.
3. La Propaganda o Publicidad que acompaña mensajes de:
 - a) Prevención de accidentes o de consumo de drogas y otras sustancias nocivas para la salud.
 - b) Medidas de actividades relacionadas con la salud y la educación de la comunidad.
 - c) Información turística e histórica.
 - d) Propaganda o Publicidad de conciertos, exposiciones, espectáculos artísticos y eventos deportivos a beneficio de instituciones sin fines de lucro.

Para poder obtener la exoneración en los casos de los Numerales 1 y 3, deberá acompañarse de la opinión favorable de la autoridad administrativa que corresponda en razón de la materia, para determinar que el contenido del mensaje se adecúa a los criterios generales por ella asumidos.

Requisitos de la Solicitud de Exoneración

Artículo 61.- Para obtener la exoneración prevista en el Artículo anterior se debe hacer una Solicitud ante el Despacho del Alcalde, firmada por algún miembro de la institución solicitante, especificando lo siguiente:

1. Tipo de Propaganda o Publicidad.
2. Fechas en las cuales se colocará o distribuirá la Propaganda o la Publicidad.
3. Cantidad de Afiches, Volantes, Vallas, entre otros.

4. Lugares donde serán colocadas o distribuidas.
5. Razones que fundamentan la solicitud.

TÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES Y REGULACIONES

Propaganda o Publicidad Contraria al Orden Público y la Salud

Artículo 62.- Queda terminantemente prohibida toda clase de Propaganda o Publicidad que:

1. Sea contraria al orden público, a la seguridad y defensa nacional y a la moral y las buenas costumbres.
2. Presente o pretenda demostrar como inofensiva a la salud, el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y estupefacientes u otras sustancias psicotrópicas.
3. Relacione el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y demás derivados del tabaco con modelos menores de edad o actividades atléticas o imagen de deportistas o atletas.

De los Volantes y Altavoces

Artículo 63.- Se prohíbe el reparto de hojas, volantes en la vía pública, así como el uso de altavoces cuyo sonido traspase el área local desde donde se emita.

De la Instalación de Vallas

Artículo 64.- Se Prohíbe Instalar Vallas para hacer Propaganda o Publicidad Comercial en:

1. Viviendas particulares en zonas residenciales.
2. Caminos, calles y paseos en forma que dificulten la visión del paisaje.
3. Muros, postes, parques, alamedas y barandas de puentes.
4. Árboles, piedras y rocas.
5. El mobiliario de las plazas, parques y paseos peatonales.
6. Donde se utilicen símbolos patrios.
7. Los museos y teatros, edificios y monumentos históricos, sitios artísticos y religiosos.
8. Los Cementerios.
9. Donde se emplee la simbología de las señales de tránsito.
10. En las calles, avenidas o aceras que obstaculicen el paso peatonal y el libre tránsito.

De la Propaganda o Publicidad Ocasional

Artículo 65.- Se Prohíbe la Propaganda o Publicidad Ocasional en:

1. Viviendas particulares en zonas residenciales.
2. Caminos, calles y paseos en forma que dificulten la visión del paisaje.
3. Muros, postes, parques, alamedas y barandas de puentes.
4. Árboles, piedras y rocas.
5. El mobiliario de las plazas, parques y paseos peatonales.
6. Donde se utilicen símbolos patrios.

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA**

7. Los museos y teatros, edificios y monumentos históricos, sitios artísticos y religiosos.
8. Los Cementerios.
9. Donde se emplee la simbología de las señales de tránsito.
10. En las calles, avenidas o aceras que obstaculicen el paso peatonal y el libre tránsito.

De los Avisos Móviles

Artículo 66.- Se prohíbe la colocación e instalación de avisos movibles y similares en las aceras y vías públicas en todo el Municipio Miranda.

De las Pancartas

Artículo 67.- Se Prohíbe la Instalación de Pancartas en todo el Municipio Miranda.

Normas de instalación en Terrenos del Dominio Público y Privado

Artículo 68.- La instalación de medios publicitarios o propagandísticos en terrenos del dominio público y privado del Municipio Miranda, colindantes a la vía principal (carreteras), quedan sujetas a las siguientes Normas:

1. En terrenos planos o pendiente gradual, debe guardarse una distancia mínima horizontal de cinco metros (5 m) contados desde el borde de la vía y el extremo del anuncio más próximo al mismo.
2. En terrenos con desniveles abruptos (gaviales, muros de contención y similares), se distinguen los siguientes casos:
 - a) Si la cota es menor de dos metros (2 m) sobre el nivel de la vía, incluyendo los de cota negativa, se aplicarán los parámetros del Numeral 1.
 - b) Si la cota es de dos a cuatro metros (2 a 4m), superior al nivel de la vía, debe guardarse una separación mínima horizontal de cinco metros (5 m) contados entre el borde de la vía y el extremo más próximo a la misma.
 - c) Si la cota es de cuatro metros (4 m), o más sobre el nivel de la vía, debe guardarse una separación mínima horizontal de tres metros (3 m), contados entre el borde de la vía y el extremo del anuncio más próximo a la misma.

En cada uno de estos casos, la instalación de las Vallas debe hacerse de manera tal que quede una separación de doscientos metros (200 m), entre ellas. También podrán instalarse grupos de tres vallas con un máximo de veinte metros (20 m), de ancho, en cuyo caso la separación será de trescientos metros (300 m).

Del Permiso en Zonas No Residenciales

Artículo 69.- En los terrenos no Municipales, que no se encuentren a los bordes de la vía ubicados en zonas residenciales según la Ordenanza que rige la materia, solo se permitirá la instalación de medios publicitarios a una distancia del borde de la misma, por lo menos igual a dos (2) veces, el ancho del área peatonal adyacente al terreno. Si no existiera dicha área, deberá guardarse una distancia de dos metros (2 m) del borde de la vía.

En cualquier caso, el medio publicitario deberá instalarse a una altura mínima de dos metros con cuarenta centímetros (2,40 m) sobre el nivel del suelo, incorporándolo arquitectónicamente al terreno y evitando la visualización directa de los elementos estructurales en su cara posterior y de su fijación del suelo.

Solo Mensajes de Imagen en Áreas Públicas

Artículo 70.- En las plazas, parques, plazoletas, avenidas, calles y veredas, sólo se permitirán mensajes de imagen, si la empresa patrocinante realiza labores de ornato y mantenimiento, previo convenio celebrado con el Municipio Miranda.

Publicidad en Instituciones Educativas o Deportivas Públicas o Privadas

Artículo 71.- Podrán colocarse medios publicitarios en instituciones educativas o deportivas, públicas o privadas, previa aprobación del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) y de convenios con los representantes de las instituciones o comunidades encargadas de las mismas para el mantenimiento de dichas instituciones.

Del Lapso y los Mensajes que Debe Contener la Valla

Artículo 72.- Si una valla está ubicada en terrenos municipales y no tiene exhibido un motivo publicitario por un lapso mayor de sesenta (60) días, deberá contener mensajes de carácter institucional dirigidos a la salud, deporte, educación o a la cultura de la sociedad.

TÍTULO VII SANCIONES

De las Sanciones

Artículo 73.- Las empresas de publicidad, los editores o cualquier otro que en razón de su actividad participe o haga efectiva la Propaganda o Publicidad en la jurisdicción del Municipio Miranda y no se registre, se le Impondrá una Multa Equivalente de Diez (10) a Cincuenta (50) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, según sea el caso.

Del Incumplimiento de Ajuste al Producto o Servicio

Artículo 74.- La Propaganda o Publicidad Comercial que no se ajuste estrictamente al producto o servicio aprobado por los Organismos Competentes se le Impondrá una Multa Equivalente a Veinte (20) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

Del Incumplimiento del Pago de Impuestos

Artículo 75.- El incumplimiento de la obligación de pagar los impuestos que establece esta Ordenanza será Sancionado con la remoción del motivo publicitario de que se trate, si fuere el caso, y una Multa Equivalente a Veinte (20) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA****Del Incumpliendo de la Desincorporación**

Artículo 76.- Las empresas de Publicidad, los editores o cualquier otro que en razón de su actividad participe o haga efectiva la Propaganda o Publicidad que incurra en cualquiera de las Sanciones previstas en la presente Ordenanza, que luego de la notificación del lapso previsto para el retiro del medio o contenido, no cumpla con la desincorporación se le Impondrá una Multa Equivalente a Veinte (20) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela por cada mes de retraso.

De la Falta de Declaración Anual

Artículo 77.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a ejercer la Propaganda o Publicidad Comercial que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 25 de la presente Ordenanza, se les Impondrá una Multa Equivalente a Cinco (05) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

Del Incumplimiento de la Colocación de la Placa

Artículo 78.- La empresa de publicidad que no coloque la Placa indicada en el Artículo 33 de esta Ordenanza, será Sancionada con Multa Equivalente a cinco (05) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, debiendo colocar la misma.

De la Exhibición de Mensajes indebidos

Artículo 79.- Los mensajes de Propaganda o Publicidad en cualquier medio Publicitario que incumplan lo establecido en el Artículo 9 de esta Ordenanza, se les Impondrá una Multa de Cincuenta (50) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela y deberán remover el mensaje.

Del Impedimento del Ejercicio de las Funciones a los Funcionarios

Artículo 80.- Será Sancionado con una Multa Equivalente a Veinte (20) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, a quien obstaculice o impida el ejercicio de sus funciones a los funcionarios acreditados para la ejecución de la presente Ordenanza.

De la No Comparecencia a las Citaciones

Artículo 81.- El desacato a las citaciones expedidas por la Dirección de Construcción y Servicios Generales o el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), será Sancionada con Multa de Cinco (05) a Diez (10) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela.

Del Incumplimiento de Prohibiciones

Artículo 82.- Quien incumpla las prohibiciones establecidas en los Artículos 62; 63; 65; 66 y 67 de la presente Ordenanza, será Sancionado con Multa de Veinticinco (25) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, y debe remover la Valla o Publicidad Comercial.

De la Sanción por Instalación

Artículo 83.- Quien incumpla las prohibiciones establecidas en los Artículos 30; 64; 68 y 69 de la presente Ordenanza, será Sancionado con Multa de Veinticinco (25) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, y debe remover la Valla o Publicidad Comercial.

De la Sanción por Imagen

Artículo 84.- Quien incumpla las prohibiciones establecidas en los Artículos 70 y 72 de la presente Ordenanza, será Sancionado con Multa de Veinticinco (25) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicado por el Banco Central de Venezuela, y debe remover la Valla o Publicidad Comercial en el lapso establecido para ello por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA).

TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

De los Recursos por Causas No Vinculadas a la Obligación Tributaria

Artículo 85.- Los recursos contra los actos de efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionados con la expedición, suspensión o cancelación de permisos o aplicación de sanciones por causas no vinculadas al cumplimiento de la obligación tributaria, se regirán por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y se interpondrán en los lapsos, términos y condiciones allí señaladas.

De los Recursos por Causas Vinculadas a la Obligación Tributaria

Artículo 86.- Los recursos contra los actos de efectos particulares emanados de órganos o funcionarios en aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, relacionados con la obligación tributaria, clasificación, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones originadas en la obligación tributaria o incumplimiento de los deberes formales, vinculados con el tributo, se regirán por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Del Lapso para la Inscripción en el Registro

Artículo 87.- Las empresas de publicidad, los editores o cualquier otro que en razón de su actividad participe o haga efectiva la Propaganda o Publicidad Comercial en la jurisdicción del Municipio Miranda contarán con un plazo de sesenta (60) días continuos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para inscribirse en el registro contemplado en el Artículo 7 y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la misma.

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL
EN EL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA****De la Sanción por Incumplimiento**

Artículo 88.- Los medios publicitarios que a partir de la entrada en Vigencia de le presente Ordenanza no cumplan con los requisitos en ella establecidos, deberán ser retirados en un plazo no mayor de dos (2) meses.

A tal fin en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en Vigencia de esta Ordenanza, tanto los publicistas como las empresas de Propaganda o Publicidad Comercial informarán al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) y a la Dirección de Construcción y Servicios Generales el plan de retiro o remoción de los medios publicitarios que no reúnan los requisitos.

Procedimiento Administrativo

Artículo 89.- Transcurrido el lapso establecido en la disposición anterior, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA) y la Dirección de Construcción y Servicios Generales, iniciarán el Procedimiento Administrativo para la remoción de los medios publicitarios, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TÍTULO X**OBVENCIONES PARA RECAUDADORES.****Obvenciones**

Artículo 90.- Se faculta a la Superintendencia del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), para que destine una Obvención que no exceda el Diez Por Ciento (10%) de la recaudación de cobranza del monto pagado por los contribuyentes a los funcionarios, recaudadores como incentivo por el trabajo realizado.

TÍTULO XI**DISPOSICIONES FINALES****De la Coordinación**

Artículo 91.- La Dirección de Construcción y Servicios Generales y el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de Miranda (SAMAT-MIRANDA), coordinarán las funciones de fiscalización necesarias para asegurar la aplicación de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Consejos Comunales debidamente registrados en el Municipio Miranda velarán y coadyuvarán en la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

De la Aplicación

Artículo 92.- Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por el Ordenamiento Jurídico Aplicable.

Derogatoria de Normas Anteriores

Artículo 93.- La presente Ordenanza Deroga la “Ordenanza Sobre Publicidad Comercial”, publicada en Gaceta Municipal N° 02 Extraordinario, de fecha veintidós (22) de Abril del año dos mil dos (2002).

Vigencia

Artículo 94.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir de su Publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, en la Ciudad de Timotes a los Siete días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés.

Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

Publíquese y Cúmplase.

Leg. Yonel G. Sulbarán G.
Presidente Encargado

Abg. José Eusebio Andrade S.
Secretario

Dado, Sellado y Firmado en el Despacho del Alcalde, en la ciudad de Timotes, Municipio Miranda del Estado Bolivariano de Mérida, a los _____ días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés.

Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

Publíquese y Cúmplase.

José Concepción Rivera V.
Alcalde